

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532019-00958-00

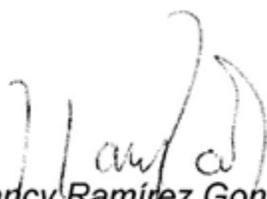
Visto el informe secretarial se RESUELVE:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Soraya Elena Layton Jaramillo, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo el 10 de marzo de 2020, como se evidencia en acta vista a (folio 69 pdf), si bien en tiempo presente escrito de contestación en el mismo no se observa que se oponga a las pretensiones ni a los hechos de la demanda, tampoco presenta excepciones de ningún tipo; adicionalmente a eso presenta el escrito a nombre propio sin acreditar el Derecho de Postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P. Conforme lo anterior, se tiene por no contestada la demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demandad indica que se ha acogido a la ley de insolvencia de persona natural no comerciante el cual se está tramitando en la Fundación Resolver; por secretaría oficiase a la mencionada entidad para que se sirva indicar si la aquí demandada está tramitando allí proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y si en el inventario de deudas se encuentra el proceso de la referencia y/o la obligación que aquí se está ejecutando así como el estado actual

3. Una vez se obtenga la respuesta de la mencionada entidad, ingresar las diligencias al Despacho para surtir el trámite que corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.072 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 20 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
